



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO POLOP

9631 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE HUERTOS ECOLÓGICOS

Tras la exposición al público de la aprobación inicial del REGLAMENTO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES tras publicación en el BOP nº 136, DE 18/07/2016 y no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, y se procede a la publicación íntegra del citado reglamento, según lo preceptuado en los arts 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 da abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE LOS HUERTOS ECOLOGICOS MUNICIPALES

PREÁMBULO

La práctica de la agricultura ecológica, la lucha por la recuperación de la biodiversidad, el comercio justo, el consumo responsable la educación para la sostenibilidad son en materia ambiental algunos de los pilares más importantes que constituyen el ideario y los cimientos de los huertos ecológicos. A los que habría que sumar los valores de la tolerancia, el respeto y la convivencia. Actualmente y en contraposición a la crisis económica y social que ha propiciado el modelo socio-económico imperante, están proliferando iniciativas de estas características o similares por muchos lugares. Gracias a estas propuestas que están permitiendo la incorporación de zonas productivas al paisaje urbano de las ciudades, muchos ciudadanos/as se están beneficiando de estas experiencias de ocio productivo.

Las ciudades modernas afectan fuertemente a su entorno natural y la biodiversidad de las áreas vecinas, frente a ello, los Huertos Ecológicos suponen, una forma efectiva de aliviar la presión del paisaje urbano, una gestión ecológica sustentable de los espacios verdes, mejorando la repoblación de insectos polinizadores, favoreciendo la presencia de aves, y diversificando las especies, y el número de plantas, son una invitación a la integración y coexistencia entre el campo y la ciudad, entre la naturaleza y la urbe, una apuesta clara por el fomento de la sensibilización ambiental de la ciudadanía, y la difusión del conocimiento de la agricultura tradicional y ecológica.



Por ello, el Ayuntamiento de Polop de la Marina quiere promover la creación de Huertos Ecológicos como una alternativa de ocio saludable para aquellos vecinos que se interesen por la agricultura tradicional y ecológica.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de autorizaciones de uso, en terrenos municipales, con la finalidad de huertos ecológicos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE HUERTOS ECOLÓGICOS

Son terrenos públicos susceptibles de ser incluidos subdivididos en parcelas para un uso privativo temporal, no excluyente, cuya finalidad es destinarlo a alguno de los objetivos que se contemplan como compatibles en este Reglamento, siempre que el planeamiento municipal lo permita.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA.

La naturaleza jurídica de los huertos ecológicos situados en terrenos de propiedad municipal, vendrá determinada conforme establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS HUERTOS.

El proyecto debe de realizarse en parcelas municipales incluidas en el Inventario de bienes Municipales, a las que se les pueda dar uso propio de los huertos, generando aprovechamiento para el consumo familiar, finalidades sociales, ambientales, educativas, etc.

Atendiendo a las necesidades se crearán parcelas dentro del huerto con distintos destinatarios

- 1) Parcelas destinadas a ocio productivo: destinadas a uso individual.
- 2) Parcelas destinadas a colectivos estructurados y asociativos: destinadas al uso por parte de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas sociales, formativos, terapéuticos o ambientales.
- 3) Parcelas destinadas a escolares: destinadas a desarrollar proyectos educativos vinculados a los centros del municipio, especialmente de primaria y secundaria, y preferentemente que tengan el carácter de centro público, aunque en caso de plazas sobrantes se admitirán centros concertados y privados.



4) Parcelas destinadas a acciones solidarias: son aquellas que, en colaboración con la Concejalía de Bienestar Social, podrán ser destinadas a personas en riesgo de exclusión social, previo informe y seguimiento del área competente.

ARTICULO 5.- OBJETIVOS.

- Crear un espacio multifuncional donde la actividad productiva dirigida al autoconsumo pueda coexistir con las actividades de carácter social, fomentando la participación activa de los usuarios así como de la Administración.
- Recuperar espacios urbanos para uso público que desarrollen un papel transformador de su entorno, a través de espacios colectivos de encuentro, opinión, creación y trabajo.
- Promover buenas prácticas de agricultura ecológica basadas en criterios de sostenibilidad ambiental, propiciando un mejor conocimiento de los procesos naturales y una alimentación más saludable.
- Fomentar la integración social de las personas mediante la participación activa en la sostenibilidad del pueblo.
- Promover el uso educativo del espacio entre centros educativos, asociaciones y otros colectivos, que facilitarán la valoración, el conocimiento y la apreciación social de este espacio.
- Fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas.
- Fomentar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio generacional.
- Fomentar las energías alternativas, la gestión racional y conservación de los recursos.
- Proponer un modelo de ciudad sostenible.
- Fomentar la alimentación saludable, libre de contaminantes y transgénicos.
- Defensa de la agricultura ecológica.

Estas parcelas tendrán como destinatarios a los ciudadanos, colectivos, centros educativos o acciones solidarias de Polop que estén empadronadas en el municipio, y que no presenten en el momento de la solicitud ni de la adjudicación



ninguna incapacidad física o impedimento médico para desarrollar trabajos hortícolas, reuniendo las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para realizar dichas labores.

No podrán ser beneficiarias aquellas personas que convivan con alguna persona que haya solicitado o tenga adjudicada una parcela, ni aquellas que tengan suelo agrícola en el término municipal.

Asimismo, aunque se reúnan las condiciones definidas anteriormente, no podrán optar al uso de una parcela las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. En el caso de parcelas de ocio productivo, no haber sido privado de una parcela anterior por medio de un expediente sancionador y pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario de otras parcelas, entendiéndose para este fin la unidad familiar como personas empadronadas en la misma vivienda.
- b. En el caso de parcelas solidarias no haber sido privada de una parcela anterior por medio de un expediente sancionador y pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario de otras parcelas, entendiéndose para este fin la unidad familiar como personas empadronadas en la misma vivienda
- c. Para el uso de parcelas de escolares y colectivos no se contempla ningún tipo de restricción, salvo el cumplimiento de las condiciones respectivas señaladas anteriormente.
- d. No podrán ser beneficiarios de las parcelas de ocio productivos las personas que hayan disfrutado en el periodo inmediatamente anterior al que se concursa, deberán de haber transcurrido como mínimo dos años.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Para poder acceder a la autorización de uso de las parcelas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. En el caso de parcelas de ocio productivo, estar empadronado y ser residente en el municipio de Polop de la Marina
- b. En el caso de parcelas de colectivos estructurados, ser una entidad registrada en el registro municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Polop y presentar un proyecto social, formativo, terapéutico o ambiental que tenga como soporte físico las parcela destinadas a este uso.
- c. En el caso de parcelas para escolares, los centros públicos tiene que pertenecer al municipio de Polop.
- d. En el caso de parcelas solidarias, estar empadronado y ser residente en el municipio de Polop y contar con informe favorable de los Servicios Sociales.



ARTICULO 7.- DOCUMENTACIÓN

El lugar de presentación de las solicitudes será el Registro General del Ayuntamiento adjuntando la documentación que figura a continuación:

- Instancia en modelo normalizado solicitando formar parte de la convocatoria para obtener la pertinente autorización para explotar los huertos ecológicos en el municipio de Polop.

- Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya.

- Certificado de empadronamiento que justifique llevar empadronado en Polop un mínimo de dos años de los últimos cinco.

- Identificación de las personas de la unidad familiar que puedan ser autorizadas.

- Declaración responsable de exención a la Administración de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la lesión física que pudiera producirse derivada del desarrollo de los trabajos hortícolas, siendo esta responsabilidad exclusiva del usuario, así como del resto de personas de la unidad familiar que fueran autorizadas.

- En las parcelas destinadas a colectivos estructurados, la Asociación interesada deberá cumplimentar un compromiso de participación, firmado por la persona de la entidad que se haga responsable del desarrollo del proyecto formativo, social o terapéutico aprobado. La entidad deberá de presentar el compromiso de suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra las eventuales acciones de las personas que desarrollen la actividad en la parcela, que deberá de presentarse en el momento de la adjudicación del huerto.

- En las parcelas destinadas a escolares, cualquier centro público y AMPAS del municipio puede solicitar participar en alguno de los programas educativos destinados a los escolares,. El Consejo Escolar del centro solicitante propondrá el listado de alumnado participante. En ese caso, a fin de facilitar el seguimiento educativo, cada alumno/a formalizará un documento de participación en el programa.

- En las parcelas solidarias, la Concejalía de Bienestar Social presentará las solicitudes a la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, acompañada de un informe de las razones que motivan la derivación y que aconsejan la utilización de este recurso. Una comisión constituida por la Concejalía de Bienestar Social priorizará las solicitudes, así como la lista de reservas.

- En los casos de los colectivos deberá de presentarse conjuntamente con la solicitud una memoria - proyecto del objetivo.



ARTÍCULO 8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Polop, a través de Instancia en modelo normalizado, y adjuntando la documentación exigida en el presente reglamento, o bien, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiendo dicha solicitud a la Concejalía Delegada de Medio Ambiente. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día que se inicie convocatoria pública que será objeto de publicación en la página web municipal y finalizará el día fijado en la misma convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales desde la convocatoria, careciendo de validez las solicitudes que sean registradas fuera del plazo establecido.

Asimismo, carecerán de validez las instancias presentadas por solicitantes que no lleven empadronados en el municipio un mínimo de dos años de los últimos cinco

Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos observados en las presentes bases, podrá conceder al interesado un plazo de diez días para que subsane la solicitud, o acompañe los documentos preceptivos. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Los defectos subsanables o insubsanables apreciados serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polop, a efectos de la notificación prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando en su caso, el cómputo del plazo concedido para la subsanación de los defectos calificados como tales, el día inmediatamente posterior.

La autorización para explotar los huertos ecológicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86.2 y 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En el caso de que el número de peticionarios supere el de los Huertos disponibles, se hará un sorteo y se confeccionará una lista de espera entre los no adjudicatarios para que se cubran en riguroso orden de lista aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas (abandono del huerto, malas prácticas, etc).



El resultado del sorteo se hará público para su consulta en la página web municipal, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Realizada la adjudicación definitiva resultante del sorteo, el Ayuntamiento procederá en el plazo de 10 días a expedir las correspondientes autorizaciones para el uso privativo de los huertos a los adjudicatarios.

ARTÍCULO 9.- AUTORIZACIÓN DE LAS PARCELAS

La autorización se dará de conformidad con las condiciones previstas en el apartado anterior y en las convocatorias respectivas. La ocupación de las parcelas se configura como autorización de uso, sometida al procedimiento que corresponda según la naturaleza jurídica de los terrenos municipales.

Tendrán la consideración de titulares de la autorización las personas físicas con plena capacidad jurídica y de obrar, mayor de edad que esté empadronado y sea residente en el municipio de Polop

La autorización de uso es personal (o en su caso, colectiva) e intransferible, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en el presente Reglamento. Los usuarios tendrán un carnet de acreditación y autorización al uso de la parcela.

La autorización para el uso de los huertos tendrá una vigencia de 2 años. Este plazo tiene el carácter de improrrogable, y comenzaría a computar a partir del día siguiente a la entrega del documento administrativo de adjudicación con cada uno de los adjudicatarios de los huertos ecológicos.

La autorización para el uso de bien municipal para la explotación de los huertos ecológicos, está sujeta al pago de la prestación económica que resulte atendiendo a la naturaleza jurídica del bien destinado a huerto ecológico (patrimonial o demanial), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, para financiar los gastos de agua de riego, mantenimiento y mejora de las instalaciones. La prestación económica deberá ingresarse en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento de Polop, conforme al procedimiento y plazo previstos en la normativa que resulte de aplicación.

Las solicitudes que mantengan entre ellas una relación familiar hasta el tercer grado de consanguinidad, excepto si éstas figuran como unidades familiares independientes, podrán ser anuladas por el Ayuntamiento de Polop, previa comprobación a través de los medios que en cada caso se estimen oportunos. En el



caso de que se produzca esta circunstancia, sólo será válida la instancia que se haya presentado en primer lugar en el Registro General de la entidad.

Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto correrán por cuenta de los interesados. (Herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería).

Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente abandono durante más de 30 días naturales sin justificación razonada, la autorización se concederá a otro de los peticionarios que no haya accedido al uso del huerto y se halle en lista de espera siguiendo rigurosamente el orden de misma.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida por el Ayuntamiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta autorización, serán resueltas por el órgano competente del Ayuntamiento,

cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS.

Quienes soliciten la autorización para explotar un huerto ecológico se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela concedida, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización, y en las normas de uso que se establecen a continuación:



- Los usuarios de las parcelas, deberán respetar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, como los establecidos para el riego u cualquier otro que haya sido legalmente establecido.

- Mantener en todo momento su parcela en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (setos, vallados, cercas, etc. quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos. Estando obligado a reparar o reponer aquellos bienes o equipos que resulten dañados en su parcela.

- El Huerto Ecológico deberá ser cultivado conforme a los criterios de agricultura ecológica. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).

- El sistema de riego vendrá determinado por los servicios técnicos municipales.

- Todo usuario tiene la obligación de comunicar a los responsables del proyecto la existencia de roturas o deficiencias en la instalación de riego, para poder proceder a su reparación, regulación y ajuste.

- En caso de ser necesario por sequía, o falta de caudal o presión en la instalación, los responsables del proyecto podrán desarrollar e implantar un cuadrante de riego por turnos, que deberá ser escrupulosamente respetado por todos los usuarios.

- El único método de riego admitido con carácter general, excluidos los supuestos contenidos en el presente capítulo, será el riego por goteo.

- Al abandonar el huerto cada usuario deberá de cerciorarse de que la llave de su instalación de riego queda totalmente cerrada.

- El cultivo deberá realizarse sin productos fitosanitarios artificiales (herbicidas, pesticidas/ plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos. Sólo se permitirá el uso de abono de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. No se emplearán cultivos transgénicos. Queda prohibida la plantación de árboles, flores, arbustos, plantas degradantes del suelo y plantas psicotrópicas o prohibidas por la ley.

- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no, así como o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.

- La explotación de los huertos es de carácter intransferible, estando prohibido expresamente su arriendo a terceras personas, así como la venta de sus frutos, que



sólo serán destinados al autoconsumo o, en su caso a la donación. No obstante, se permite el intercambio de productos entre los usuarios de los huertos, siempre y cuando las dos partes implicadas estén de acuerdo.

- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto.

- La actividad agrícola se desarrollará en actitudes cívicas, evitando molestar a los vecinos con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos que puedan perturbar la vida ordinaria.

- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad.

- Las herramientas necesarias para la actividad serán traídas por los usuarios. De igual manera, el compromiso se extiende a la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento, o sea expresamente autorizada por éste. Esta autorización deberá solicitarse por escrito a la concejalía de Medio Ambiente.

- Se pondrá a disposición los usuarios una compostera para la reconversión de los residuos del huerto en abono para la parcela. El resto de residuos deberán ser depositados en los contenedores externos al recinto donde se encuentran las parcelas.

- Todos los elementos que conforman las distintas instalaciones de suministro de los Huertos Ecológicos Municipal (instalación de riego, eléctrica...) solo podrán ser programados, manipulados e interrumpidos por los responsables del proyecto. Cualquier manipulación por parte de un usuario requerirá de la autorización y supervisión de los responsables.

- Se prohíbe transitar con cualquier tipo de vehículo, introducir mascotas, criar animales, la tala árboles.

- Se prohíbe fumar en todo el ámbito en que se circunscribe el Huerto Ecológico Municipal.

- No se permitirá el estacionamiento de vehículos dentro del recinto. Únicamente se autorizará el acceso de vehículo para la carga o descarga de



materiales o herramientas necesarias para las tareas que requiera el huerto. Una vez concluida la operación de carga o descarga, el vehículo deberá abandonar el recinto municipal.

- Se prohíbe arrojar y/o depositar basuras, almacenar materiales de ningún tipo, tanto en las vías de acceso como en todas las zonas comunes que conforman el huerto.

- El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

- Los adjudicatarios de cada parcela, estarán obligados a cuidar la misma, y especialmente el recinto de los huertos ecológicos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará al documento administrativo de adjudicación un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe el adjudicatario, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización, así como una Declaración Jurada donde se especifique que el solicitante no está incapacitado físicamente para el trabajo hortícola, que habrá de ser firmada por éste.

- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos propietarios, tan pronto como sea efectuada la recolección de la cosecha pendiente.

- El Ayuntamiento se hará cargo de la supervisión del proyecto, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de todas las normas contenidas en este Reglamento.

- Tanto los adjudicatarios de cada parcela, como las personas autorizadas, deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por la Policía Local, por personal del Ayuntamiento, o por los inspectores asignados a sus huertos. Así mismo, deberán llevar visible en todo momento la tarjeta identificativa que ha sido facilitada por el Ayuntamiento en el momento de la adjudicación.

- El acceso a las instalaciones y zonas comunes será siempre y cuando la persona que pretenda acceder mantenga previa autorización de los usuarios una actitud respetuosa tanto hacia las instalaciones como hacia los hortelanos. En cualquier caso las personas responsables, de vigilancia y cuidados del Huerto, podrán denegar el acceso a aquellas que mantengan actitudes violentas, delictivas o vandálicas que afecten el normal desarrollo y la convivencia en el huerto.



- En el supuesto de que el adjudicatario no pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, vacaciones, etc) y delegue los cuidados en otra persona, ésta deberá presentar, si así le es requerida por el personal del Ayuntamiento, la correspondiente autorización firmada por el adjudicatario, o comunicarlo por escrito a la Concejalía de Medio Ambiente.

- La autorización para explotar los huertos ecológicos podrá revocarse por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se hace referencia en este punto, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

- Con carácter general, cada parcela tendrá un/a único titular, que será la persona responsable del buen funcionamiento del mismo, así como del cumplimiento de la presente normativa. Todas aquellas personas que visiten o colaboren en las tareas con la persona titular o las autorizadas expresamente durante su permanencia tanto en el área de las parcelas como en las zonas comunes, estarán en todo momento bajo la responsabilidad del titular de la parcela, haciéndose responsable de los desperfectos que pudieran ocasionar en las instalaciones.

- Una vez finalizado el periodo de concesión de la parcela y antes de proceder a su abandono por parte del/a usuario/a, este tendrá la obligación de dejarlo limpio y despejado de cualquier tipo de cultivo o restos de cosecha. Y solo podrá retirar de la parcela, aquellos enseres, utensilios y materiales que sean de su propiedad.

ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para explotar los huertos ecológicos asignados a cada adjudicatario se extinguirá por las siguientes causas:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Renuncia o baja voluntaria.
- Revocación unilateral de la autorización.
- Mutuo acuerdo.
- Empadronarse en otro municipio.
- Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- Incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica.
- No destinar la parcela al cultivo agrícola.
- Resolución de expediente sancionador.



Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija la autorización.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves:

1. Tendrán la consideración de INFRACCIONES LEVES: Cualquier acción que no estuviera comprendida en las denominadas graves o muy graves.

2. Tendrán la consideración de INFRACCIONES GRAVES:

- a. El mal uso, descuido o deterioro de las instalaciones del Huerto.
- b. La venta de la producción agrícola.
- c. Modificar o alterar las instalaciones sin autorización.
- d. Realizar construcciones no autorizadas.
- e. La plantación de cultivos no permitidos.
- f. La cría de animales.
- g. El almacenamiento de enseres no autorizados.
- h. Delimitar la parcela con materiales no permitidos.
- i. No colaboraren la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras.
- j. Infringir cualquiera de las normas de riego.
- k. Generar conflictos personales y/o alterar la buena convivencia.

3. Tendrán la consideración de INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a. El impago de la cuota establecida por año de cesión de la parcela.
- b. El descuido de la parcela por más de 30 días naturales.
- c. El uso y posesión de productos químicos no autorizados en agricultura ecológica.
- d. Incurrir reiteradamente en falta grave.
- e. El daño ambiental o de la fauna y flora protegida del huerto.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en el presente Reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que pueda incurrirse.



ARTÍCULO 14.- SANCIONES

Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Reglamento se aplicarán las siguientes sanciones, sin perjuicio de las medidas y actuaciones cautelares a adoptar simultáneamente:

1. Por las infracciones leves: apercibimiento y multa de 60,10 euros.
2. Por las infracciones graves: pérdida de la adjudicación de la parcela y por consiguiente de la condición de usuario y multa de 60,11 a 300,50 euros.
3. Por las infracciones muy graves: pérdida de la adjudicación de la parcela y por consiguiente de la condición de usuario y multa de 300,51 a 450,76 euros pudiendo aplicarse mayor sanción cuando resulte procedente en virtud de legislación de rango superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, en concordancia con la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del gobierno local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con multa de hasta 450,76 euros.

ARTÍCULO 15.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad.
- b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- d) La irreversibilidad del daño o deterioro producido en los bienes o personas.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones.



Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones podrá incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso, del tope más alto fijado para la infracción muy grave.

Cuando varias personas participen en la comisión de una misma infracción, responderán solidariamente de la sanción que se imponga, sin perjuicio del derecho a repetir entre ellos.

Para la exacción de dichas multas, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de la vía de apremio

ARTÍCULO 16.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones al presente reglamento prescribirán: las leves a los seis meses; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

Las sanciones previstas en el presente reglamento prescribirán: al año, las impuestas por infracciones leves; a los dos años, las impuestas por infracciones graves, y a los tres años, las que se impongan por infracciones muy graves.

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Los expedientes que se tramiten con ocasión de las infracciones al presente Reglamento se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

La instrucción del correspondiente expediente sancionador corresponde a la Comisión de gestión del Huerto Ecológico Municipal.



El órgano competente para la resolución de los expedientes e imposición de dichas sanciones será el Alcalde-Presidente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”.....

El presente reglamento será de aplicación a partir de su publicación en el BOP

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y el plazo para interponer este recurso será de 2 meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, todo ello, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo.

Igualmente podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente.

Polop, a 7 de septiembre de 2016

El Alcalde-Presidente

Gabriel Fernández Fernández